

1. La Ciudad Autónoma establecerá, a través de la sociedad Proyecto Melilla, S.A., un procedimiento que garantice el empleo de las ayudas en los fines para los que se han concedido. A tal efecto, podrá recabar de los beneficiarios, cuanta información precise para ello.

2. En caso de que se comprobase que las ayudas han sido aplicadas a una finalidad distinta para las que se concedieron, que existe falsedad en los datos aportados, o se hubiese incumplido alguno de los requisitos exigidos para su concesión, se dará traslado al órgano que resolvió, quien podrá modificar o anular, total o parcialmente, las ayudas concedidas, reintegrando, en su caso, los beneficiarios las ayudas percibidas, independientemente de las responsabilidades de otro tipo en que haya podido incurrirse.

Melilla, 23 de julio de 2003.

El Consejero de Economía, Empleo y Turismo.  
Daniel Conesa Mínguez.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR  
SOCIAL Y SANIDAD  
SECRETARÍA TÉCNICA

1935.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Decreto registrado al número 3165, de 23 de julio de 2003, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

La Excma. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el 6 de mayo de 2003,

acordó la aprobación inicial del Reglamento Regulator del Servicio de Atención Domiciliaria.

Publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (BOME núm. 3986, de 30 de mayo), transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones, en los términos establecidos en el artículo 71 b) del Reglamento Orgánico de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla y, emitida el pasado 21 de julio diligencia negativa de presentación de reclamaciones en el Registro General de Entrada de la Ciudad por la Jetatura de Negociado de Registro General, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 in fine de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por Ley 111/1999, de 21 de abril, queda definitivamente aprobado dicho Reglamento.

Por todo ello y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 71 e) del Reglamento Organico de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla VENGO EN DISPONER la publicación íntegra del Reglamento Regulator del Servicio de Atención Domiciliaria, que se adjunta al presente, entrando en vigor a los quince días de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, a 23 de Julio de 2003.

La Secretaria Técnica.  
Angeles de la Vega Olías.

**REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

El Servicio de Atención Domiciliaria (en adelante S.A.D.), se inicia en España en los años 70, cuando el Ministerio de Trabajo dicta una orden en la que encomienda al denominado Servicio de Asistencia a los Ancianos, la organización de la ayuda domiciliaria, pero es a partir del año 1979 cuando se introduce la normativa en la acción concertada, quedando la competencia en manos del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), Entidad Gestora de la Seguridad Social creada por el Real Decreto Ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo, para la gestión de los servicios complementarios de las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, regulada por Real Decreto 1856/1979 de 30 de julio y transformada en el actual Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) por Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, que amplía las competencias de la entidad en materia de inmigración.

Durante la década de los 80 el S.A.D. del IMSERSO va incluyendo en su ámbito de cobertura a diferentes colectivos y a partir de 1985 se destina a cualquier ciudadano que lo necesite. También en esta década el S.A.D. se implanta en la mayoría de los municipios españoles, coincidiendo su desarrollo en lo político con la Democracia y el Estado de las Autonomías y en lo social con fenómenos como la incorporación de la mujer al mundo laboral, el descenso de la natalidad y el aumento del número de familias monoparentales.